

Boletín Oficial



FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O.-1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 ptas. al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado.

Se publica todos los días, excepto los festivos.

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE GIJON

Don José Acebal Cienfuegos, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado Municipal número 2 de Gijón.

Doy fe: Que en los autos de que se hará mención, fue dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del siguiente tenor literal:

Sentencia

En la villa de Gijón a doce de agosto de mil novecientos sesenta y seis. Vistos por el señor don Isidoro Cortina Carriles, Juez Municipal del Juzgado número dos de los de esta población, los presentes autos de juicio de cognición, sobre reclamación de dieciocho mil quinientas ochenta y seis pesetas y dieciséis céntimos, promovidos por don Luis Nieto Varas, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Gijón, representado por el Procurador don Pedro Casaus Cabezón, defendido por el Letrado don Pedro de Silva y Sierra; contra don Antonio Martínez Rodríguez y don Celestino González Canto mayores de edad, industriales, vecinos de Gijón.

Fallo

Que estimando la demanda promovida por don Luis Nieto Varas, contra don Angel Martínez Rodríguez y don Celestino González Canto, debo condenar y condeno a dichos demandados a pagar al actor la suma de dieciocho mil quinientas ochenta y seis pesetas y dieciséis céntimos; con imposición a los mismos de las costas causadas en el procedimiento. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados, habrá de notificarse en la forma prevista en los artículos

282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no interesarse la notificación personal, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Isidoro Cortina.—Rubricado.

Para que conste y sirva de notificación en forma al demandado rebelde don Celestino González Canto, expido el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Gijón a veinticinco de agosto de mil novecientos sesenta y seis.—José Acebal Cienfuegos.

DE OVIEDO

Don Luis Riera Fernández Solís, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Oviedo.

Doy fe: Que en los autos de mayor cuantía a que a continuación me refiero, seguidos en este Juzgado, miento y fallo dicen así:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a veinte de agosto de mil novecientos sesenta y seis, el señor don Federico Campuzano y de Orduña, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de la misma y su partido, ha visto los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía promovido por don Avelino García Iglesias, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Oviedo, representado por el Procurador don Luis Alvarez González, bajo la dirección del Letrado don Modesto Blanco García, contra doña Dolores Gómez Gómez, mayor de edad, viuda, labores, vecina de Viveda, Santillana del Mar; don Luis Gómez Gómez, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Torrelavega; doña María, doña Emilia, doña Aurora, doña Josefa, don Marcelo, doña Eusebia, don Manuel y don Antonio Gómez Gómez, como herederos de don Marcelino Gómez Gómez, que a su vez era hijo y herederos de don Pedro Gómez Gar-

cía; doña Amelia, don Martín, don Luis, doña Caridad, don Mariano, don Manuel y don Roberto Gómez Gómez, como herederos de doña Nieves Gómez Gómez, que a su vez era hija y heredera del mismo don Pedro Gómez García, desconociéndose las circunstancias de los antes enumerados, contra don Manuel, don Pedro y doña Matilde Gómez Casuso, mayores de edad, casados, y la última asistida de su esposo don Pedro García Seco, y contra los herederos también desconocidos de doña Concepción Gómez Gómez, don Joaquín García Arroyo y don José María Revuelta Acereda, y contra cualquier otra persona desconocida para el demandante, que pueda considerarse afectada por la sentencia que se dicte, modificándose posteriormente la demanda, con relación a las personas contra las que se dirige, dirigiéndola por fallecimiento de doña Dolores y don Luis Gómez Gómez, también contra sus herederos desconocidos para el actor, habiendo comparecido en autos el Procurador don Armando Argüelles Landeta, en representación de don Hebenicio Revuelta Caravés, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Santander, por sí y en nombre y para la comunidad hereditaria de don José María Revuelta Acereda, formada por el mismo, sus hermanos, don Emilio, D.ª Engracia y don José María Revuelta Caravés, y su madre, viuda de aquel causante, doña María del Carmen Caravés Agüeros, y también en nombre y representación el mismo Procurador de don José Luis García Campuzano, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Torrelavega, por sí y para la comunidad hereditaria de don Joaquín García Arroyo, también compareció el Procurador don Valentín Pastor de León, en nombre y representación de doña Matilde Gómez Casuso, mayor de edad, casada, asistida de su esposo don Pedro García Seco, vecina de Torrelavega, do-

ña Amelia García Gómez, mayor de edad, casada y asistida de su esposo don Cecilio Nistal, de la misma vecindad, don Manuel Gómez Gómez, mayor de edad, casado, Guardia municipal, de la misma vecindad, don Bienvenido (conocido por Amalio) Ruiz Gómez, mayor de edad, casado, ganadero y de igual vecindad, y don Antonio Gómez Pacheco, mayor de edad, casado, industrial e igualmente vecino de Torrelavega, estando todos los demás demandados declarados rebeldes, versando el juicio sobre eficacia de contrato de arriendo, y

Fallo

Que estimando en parte la demanda formulada por el Procurador don Luis Alvarez González, en nombre y representación de don Avelino García Iglesias, debo de condenar y condeno a los demandados doña Matilde Gómez Casuso, asistida de su esposo don Pedro García Seco, doña Amelia García Gómez, asistida de su esposo don Cecilio Nistal, don Manuel Gómez Gómez, don Bienvenido, conocido por Amalio, Ruiz Gómez, don Antonio Gómez Pacheco, representados por el Procurador don Valentín Pastor de León, don José Luis García Campuzano, por sí y por la comunidad hereditaria de don Joaquín García Arroyo, don Hebenicio Revuelta Caravés, por sí y por la comunidad hereditaria de don José María Revuelta Acereda, representados por el Procurador don Armando Argüelles Landeta, herederos desconocidos e inciertos de doña Dolores y don Luis Gómez Gómez, doña María, doña Emilia, doña Aurora, doña Josefa, doña Mercedes, doña Eulalia y don Antonio Gómez Gómez, hijos de Marcelino Gómez Gómez, don Martín, don Luis, doña Caridad, don Mariano, don Manuel y don Roberto Gómez Gómez o García Gómez, hijos de D.ª Nieves Gómez Gómez, don Manuel y D. Pedro Gómez Casuso, herederos desconocidos e ignorados

de D.^a Concepción Gómez Gómez y persona desconocidas o ignoradas que pudieran tener interés en este asunto, todos ellos en rebeldía procesal, a que reconozcan la eficacia del contrato de arrendamiento estipulado en documento privado de uno de agosto de 1955 entre herederos de don Pedro Gómez García y don Avelino García Iglesias, por el cual éste adquirió el derecho de explotación de una mina de carbón, concesión llamada "Victoria 14.593", sita en términos de Ricabo, Quirós, de esta provincia, como concertado por la totalidad de los condóminos, asimismo debo de condenar y condeno a los que no hubieran suscrito el documento de uno de agosto de 1955 a consentirlo y firmarlo, y en todo caso, posteriormente a elevarlo a escritura pública y a realizar todas las gestiones pertinentes para que dicho contrato quede legalizado en la Jefatura de Minas sin perjuicio de hacerlo forzosamente en ejecución de sentencia y a su costa, debo desestimar y desestimo la demanda en cuanto a la petición de daños y perjuicios formulada, asimismo debo de desestimar y desestimo la reconvencción formulada por el Procurador señor Pastor de León, en nombre y representación de doña Matilde Gómez Casuso, doña Amelia García Gómez, don Manuel Gómez Gómez, don Bienvenido, conocido por Amalio, Ruiz Gómez, y don Antonio Gómez Pachoco, absolviendo de la misma al actor don Avelino García Iglesias, sin hacer expresa condena de las costas causadas ni por la demanda ni por la reconvencción.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Federico Campuzano.—Rubricado.

La sentencia mencionada fue publicada, y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a efectos de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en Oviedo a veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y seis.—Luis Riera Fernández Solís.

Don Paulino González García, Oficial habilitado en funciones de Secretario del Juzgado Municipal número dos de Oviedo.

Certifica: Que en actuaciones de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado con el número ciento sesenta y uno del corriente año por lesiones, contra Ovidio Iglesias Rodríguez, de cuarenta y ocho años de edad, soltero, peón, hijo de Eulogio y de Julia, natural de Lada Langreo, y con domicilio el día de autos en esta capital, calle de Píñera número nueve, bar frente a la

Fábrica de Armas, y en la actualidad en paradero ignorado, por resolución de esta fecha, se acordó requerirle para que en el plazo de cinco días se presente voluntariamente en este Juzgado al objeto de constituirse en prisión y dejar extinguido los días de arresto impuestos como pena principal y hacer efectivas sus responsabilidades económicas impuestas, apercibiéndole que en su defecto y de ser habido será conducido por la fuerza pública.

Para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y sirva de requerimiento y apercibimiento al condenado reseñado en paradero ignorado, expido la presente que firmo y sello en Oviedo, a treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE OVIEDO

Don Francisco Alonso Fuentes, Secretario de la Magistratura de Trabajo de Oviedo.

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 254 de 1966, promovidos por Luciano Cubillas Parajón, contra Carbones de Piloña, S. A., y la Caja de Jubilaciones y Subsídios de la Minería Asturiana, en reclamación sobre pensión, con fecha veintinueve de los corrientes, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En Oviedo, a veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y seis. El Ilmo. Sr. D. Matías Gutiérrez Reda, Magistrado del Trabajo de Oviedo, habiendo visto los presentes autos sobre pensión, instruidos entre partes de una, como demandante, Luciano Cubillas Parajón mayor de edad, casado, jubilado, domiciliado en Sama de Langreo, representado por el Letrado don José Luis Bergueiro Aragón, y de la otra como demandadas, la Empresa Carbones de Piloña, S. A., desaparecido o sus causahabientes si los hubiere, no comparecidos al juicio, y la Caja de Jubilaciones y Subsídios de la Minería Asturiana, con domicilio en Oviedo, Marqués de Santa Cruz núm. 5-1.º, representada por el Letrado D. José María Virgos Ortiz.

Fallo

Que estimando en parte la demanda interpuesta por Luciano Cubillas Parajón, contra Carbones de Piloña, S. A., y Caja de Jubilaciones y Sub-

sidios de la Minería Asturiana, debo condenar y condeno a la primera de ellas, a satisfacer al actor la pensión mensual de 95 pesetas, con carácter vitalicio, y desestimándola en todo lo demás, debo de absolver y absuelvo a la Caja de Jubilaciones y Subsídios de la Minería Asturiana.

Adviértase a las partes de su derecho a recurrir esta sentencia, en su publicación, para ante el Tribunal Central de Trabajo y plazo de cinco días, debiendo anunciarse su propósito ante esta Magistratura en el indicado plazo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado: Matías Gutiérrez Reda.—Rubricado.

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente, con el visto bueno del Ilmo. Sr. Magistrado del Trabajo de Oviedo, a treinta de agosto de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario.— Visto bueno: El Magistrado de Trabajo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

Concurso para la provisión de una plaza de Profesor Clínico. Jefe de Sección de Otorrinolaringología de la Beneficencia Provincial

Se hace público que por haber hecho uso de la Dirección General de Sanidad de la facultad que se le confiere en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local (Artículo 245-2), la mencionada Dirección designará un representante que actuará de vocal en el Tribunal del concurso por lo que tal Tribunal quedará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o Diputado en quien delegue.

Vocales:

Un representante de la Dirección General de Sanidad.

El Gerente del Organismo de Gestión de los Servicios Benéfico-Sanitarios provinciales.

Un representante del Colegio Oficial de Médicos de la provincia.

Un representante del Profesorado Oficial del Estado.

Secretario: El de la Corporación provincial.

Oviedo, 2 de septiembre de 1966. El Presidente.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE OVIEDO

Lista de precios de los artículos de consumo que en esta provincia tienen fijados precio tope de venta al público:

Arroz matizado 13,30 pesetas kg.
Arroz, clase primera, 13,20 pesetas kg.

Azúcar, 15,50 pesetas kg.
Aceite de Soja, envasado, 22,00 pesetas litro.

Aceite de Girasol, con envase perdido, 27,50 pesetas litro.

Aceite de Girasol con envase a devolver, 27,00 pesetas litro.

(Con arreglo al Art. 26 de la vigente Circular 11/65, los precios de protección al consumo de los demás aceites son los siguientes:

Aceite de cacahuete, 31 pesetas litro.

Aceite de orujo, 26 pesetas litro.
Aceite de algodón, a 26 pesetas litro.

Aceite de cártamo, a 26 pesetas litro.

Café extranjero:

Clase superior tostado, 165 pesetas kg.

Torrefacto, 153 pesetas kg.
Clase corriente tostado, 147 pesetas kg.

Torrefacto, 137 pesetas kg.
Africano: Tostado, 119 pesetas.
Torrefacto, 112 pesetas.

Café español:

Café "Duboski" tostado, 126,00 pesetas kg.

Torrefacto, 117 pesetas kg.
Robusta, tostado, 119 pesetas kg.
Torrefacto, 112 pesetas kg.
Liberia tostado, 117 pesetas kg.
Torrefacto, 109 pesetas kg.

Pan modelación obligatoria:

Pieza de 800 gramos Flama, 6,80 pesetas.

Candéal, 7,10 pesetas.
Pieza de 500 gramos Flama, 4,50 pesetas.

Candéal, 4,70 pesetas.

Carne congelada de vacuno:

Clase 1.ª, 79 pesetas kg.
Clase 2.ª, 56 pesetas kg.
Clase 3.ª, 28 pesetas kg.
Carne fresca de ternera:
Clase 1.ª, 140 pesetas kg.
Clase 2.ª, 95 pesetas kg.
Clase 3.ª, 55 pesetas kg.
Novillos: Clase 1.ª, 110 pesetas kg.
Clase 2.ª, 80 pesetas kg.
Clase 3.ª, 55 pesetas kg.

Vacuno mayor: Clase 1.ª, 100 pesetas kg.

Clase 2.ª, 75 pesetas kg.
Clase 3.ª, 50 pesetas kg.

Co
CL
Ag
tas
Co
To
Pa
Re
Pe
M
za,
M
cead
M
pieza
M
cead
Pe
por
Pe
por
Pe
por
(M
Ta
adcla
Ta
peset
L
ne ra
Ov
El G
vicio
JUN
DEL
A
El
darán
se ef
ta Ju
novie
serie
450
las q
tido
Gij
Presi
ADM
A
Ha
simo
contr
refier
te L
ejecu
ción

Cerdo fresco:

Chuleta y lomo, 120 pesetas kg.
Aguja o cabeza de lomo, 60 pesetas kg.

Costilla, 50 pesetas kg.
Tocino fresco, 20 pesetas kg.
Panceta fresca, 40 pesetas kg.
Recortes, 15 pesetas kg.

Pescados congelados:

Merluza de más de 2,400 por pieza, 36 pesetas kg.

Merluza de más de 2,400 kgs., troceada, 42 pesetas kg.

Merluza de 1,500 a 2,400 kgs., por pieza, 34 pesetas kg.

Merluza de 1,500 a 2,400 kgs., troceada, 40 pesetas kg.

Pescadilla de 0,800 a 1,500 kgs., por pieza, 32 pesetas kg.

Pescadilla de 0,500 a 0,800 kgs., por pieza, 30 pesetas kg.

Pescadilla de 0,250 a 0,500 kgs., por pieza, 28 pesetas kg.

(Merluza rosada promoción):

Tamaño grande, hasta 1,500 en adelante, 35 pesetas.

Tamaño mediano, hasta 1,500, 22 pesetas kg.

Lo que se hace público para general conocimiento

Oviedo, 2 de septiembre de 1966.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales.

JUNTA DE OBRAS Y SERVICIOS DEL PUERTO DE GIJON-MUSEL

Amortización de Obligaciones del Empréstito

El 31 de diciembre de 1966 quedarán amortizadas, previo sorteo que se efectuará en el domicilio de esta Junta, a las once horas del 25 de noviembre próximo, 300 obligaciones serie A, 110 B, 530 C, 870 D, 890 E, 450 F, 930 G, 1.550 H, y 2.000 I, de las que integran el empréstito emitido por este Organismo.

Gijón, 31 de agosto de 1966.—El Presidente.—El Secretario Contador.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

A YUNTAMIENTOS

DE AVILES

Edictos

Habiendo acordado este Excelentísimo Ayuntamiento la imposición de contribuciones especiales a que se refiere el artículo 451 de la vigente Ley de Régimen Local, para la ejecución del proyecto de urbanización de la calle del Quirinal, y con-

feccionada la relación de contribuyentes conforme se determina en el Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, queda expuesto al público el expediente en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los interesados y presentar durante los ocho días siguientes las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 30 y 38 del mencionado Reglamento.

Avilés, 2 de septiembre de 1966.
El Alcalde.

—:—

Debiendo procederse a la constitución de la Asociación Administrativa de contribuyentes prevista en el artículo 465 de la vigente Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, con motivo del proyecto de urbanización de la calle del Quirinal, en esta villa, se convoca a los interesados a la reunión que se celebrará en estas Consistoriales el día 4 de octubre próximo y hora de las 12 de la mañana.

El orden del día será el siguiente:

1.º— Designación de los Delegados, por votación, en número no menor de dos, ni mayor de seis, y

2.º— Redacción de los Estatutos por que a de regirse la Asociación.

La Mesa provisional se constituirá bajo la presidencia de esta Alcaldía o Teniente en quien delegue, y el mayor y el menor contribuyente de entre los asistentes, actuando a los efectos de levantar la correspondiente acta, en concepto de Secretario, el de la Corporación o el funcionario del Ayuntamiento que se designe.

Se advierte que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 19 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, la Asociación Administrativa se constituirá cualquiera que sea el número de asistentes, y en el caso de que no acudiera ninguno de los interesados, esta Alcaldía declarará constituida de oficio la misma, y designará a dos Delegados, uno de los cuales habrá de ser el mayor contribuyente afectado por la obra.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Avilés, 2 de septiembre de 1966.
El Alcalde.

DE CANGAS DE ONIS

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 30 de agosto de 1966.

Es aprobada por unanimidad el acta de la anterior.

Se acuerda autorizar a doña Remedios Sarmiento Fuente, vecina de esta localidad, para efectuar obras de reparación de una casa de su propiedad sita en Cangas de Arriba.

A don Luis Comas Díaz, vecino de Oviedo, para efectuar obras de reparación en la conducción de las aguas residuales procedentes de un edificio de su propiedad, sito en la calle de la Cárcel, de esta ciudad.

A doña Dionisia Díez Posada, vecina de Soto de Sajambre, para efectuar obras de reparación de la cubierta de un edificio de su propiedad, sito en la calle de Emilio Laria, de esta ciudad.

A don José Antonio Castro Castro, de Isongo, para construir un tendejón sobre terreno de su propiedad en dicho pueblo.

Se acuerda dejar sobre la mesa el escrito presentado por don Benito Teleña González, vecino de Subsierra, solicitando se le fijen alineaciones, rasantes y alturas a que habría de adaptarse un edificio que proyecta construir en la Vega de Contraquil, de esta ciudad.

Se acuerda designar una Comisión integrada por los señores Alcalde, y Concejales señores Carriedo y Castro, para que emita informe en la denuncia formulada por don José Labra Remis, vecino de Intriago, contra don Francisco Santacoloma Mayor, vecino de Oviedo, por la ejecución de obras por este último en dicho pueblo de Intriago.

Se acuerda la práctica de información pública por plazo de quince días, para la resolución de la instancia formulada por doña Natividad González Cofiño, vecina de Oviedo, solicitando que por el Ayuntamiento se prohíba el paso de camiones por la calle de La Cárcel, de esta ciudad.

Dada cuenta del escrito de denuncia presentado por don José Ramón Vega del Dago, vecino de Labra, contra don José Sierra Gutiérrez, por la interceptación por este último de un camino público para el tránsito rodado, se acuerda requerir al denunciado al objeto de que dentro del plazo de quince días, deje el camino expedito y en las mismas condiciones en que antes se encontraba.

Se acuerda pasar a informes de la Oficina Técnica Municipal, el escrito presentado por la Inspección de Enseñanza Primaria de esta Zona, solicitando la realización de determinadas obras en las inmediaciones del edificio construido para el funcionamiento de dicha Inspección.

Dada lectura a un escrito de la Obra Sindical del Hogar, solicitando que por el Ayuntamiento se realicen las obras de elevación del muro de defensa del río Güeña, construido en El Llerado, se acuerda in-

teresar de la División Hidráulica del del Norte de España la ejecución de las obras mencionadas.

Leído un escrito presentado por el señor Inspector Municipal Veterinario, relacionado con irregularidades que se observan en el funcionamiento del Matadero Municipal, se acuerda requerir a los industriales carniceros al objeto de que den cumplimiento al convenio que tienen establecido con este Ayuntamiento.

Dada cuenta de un escrito formulado por don Elías Prieto Prieto, vecino de Peruyes-Margolles, solicitando se le aplique la tarifa mínima por un servicio de ambulancia con motivo del accidentado sufrido por un hijo, teniendo en cuenta la capacidad económica del solicitante, se acuerda aplicarse la cuota máxima, sin deducción alguna.

Se acuerda abonar a don Avelino Prieto González, la cantidad de pesetas 1.860,25, por trabajos realizados para el Ayuntamiento durante el corriente mes, no procediendo el abono de la mensualidad extraordinaria correspondiente al 18 de julio.

Se acuerda aprobar una relación de cuentas presentadas por la Intervención de Fondos.

Cangas de Onís, 31 de agosto de 1966.—El Secretario.—Visto bueno, el Alcalde.

DE GIJON

Anuncios

De conformidad con los oportunos pliegos de condiciones y con arreglo a lo determinado en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se anuncia la siguiente subasta:

Objeto del contrato: Pavimentación de la carretera del puente de Tremañes a la carretera de Oviedo.

Duración del contrato: Las obras deberán estar terminadas en el plazo de tres meses.

Importe de la subasta: A la baja de 222.591,84 pesetas (doscientas veintidós mil quinientas noventa y una pesetas con ochenta y cuatro céntimos).

Fianza: La fianza o depósito provisional para presentar una proposición será de 5.564,80 pesetas (cinco mil quinientas sesenta y cuatro pesetas con ochenta céntimos) y la definitiva el doble y si a ello hubiere lugar la complementaria en la forma que determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación. La fianza tanto la provisional como la definitiva han de constituirse precisamente en metálico o valores públicos y podrá hacerse en la forma que indica el artículo 77 de dicho Reglamento.

Proposiciones: Deberán entregarse en la Secretaría General del Ayun-

tamiento desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior inclusive en que se celebre la licitación en horas de once a trece.

El licitador deberá presentar el carnet de Empresa con responsabilidad o bien documento que lo acredite y a cada proposición se acompañará declaración jurada de no estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación.

Todo licitador que acuda a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá acompañar copia de la escritura o poder que justifique la personalidad del licitador para poder presentar proposición cuyo documento deberá estar bastantado por el señor Secretario del Ayuntamiento u Oficial Mayor Letrado, y si se presentase alguna Sociedad se acompañarán los documentos que justifiquen su constitución, con igual bastantado.

Subasta: Se celebrará en estas Consistoriales a las doce de la mañana del día siguiente al en que transcurran veinte días hábiles (si fuera domingo o festivo se realizará en el inmediato laborable) que se contarán a partir del que siga a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Exposición: El proyecto, pliegos de condiciones y demás antecedentes de esta subasta se encuentran de manifiesto en la Secretaría General del Ayuntamiento.

Modelo de proposición

Don, vecino de, habitante en la calle de número ... bien enterado de las condiciones facultativas, económico administrativas y demás documentación que integra el expediente que ha de regir en la subasta para pavimentación de la carretera del Puente de Tremañes a la carretera de Oviedo, en Gijón, cuya subasta se anunció en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día ... se comprometo a la realización de dichas obras con estricta sujeción a los expresados documentos por la cantidad de (la cantidad se señalará en número y letra todo ello escrito en forma clara).

(Fecha y firma del proponente)

Las referidas proposiciones se presentarán en papel timbrado del Estado de tres pesetas, timbre municipal de tres pesetas y sello de la Mutualidad de cincuenta pesetas.

Consistoriales de Gijón a 31 de agosto de 1966.—El Alcalde.

De conformidad con los oportunos pliegos de condiciones y con arreglo a lo determinado en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se anuncia la siguiente subasta:

Objeto del contrato: Construcción de un Grupo Escolar en el Llano, con 18 unidades escolares y servicio correspondientes.

Duración del contrato: Las obras deberán estar terminadas en el plazo de catorce meses.

Importe de la subasta: A la baja de 6.770.272,73 pesetas (seis millones setecientos setenta mil doscientas setenta y dos pesetas con setenta y tres céntimos).

Fianza: La fianza o depósito provisional para presentar una proposición será de 102.702,75 pesetas (ciento dos mil setecientos dos pesetas con setenta y cinco céntimos), y la definitiva el doble y si a ello hubiere lugar la complementaria en la forma que determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación. La fianza tanto la provisional como la definitiva han de constituirse precisamente en metálico o valores públicos, y podrá hacerse en la forma que indica en artículo 77 de dicho Reglamento.

Proposiciones: Deberán entregarse en la Secretaría General del Ayuntamiento desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", hasta el anterior inclusive en que se celebre la licitación en horas de once a trece.

El licitador deberá presentar el carnet de Empresa con responsabilidad o bien documento que lo acredite y a cada proposición se acompañará declaración jurada de no estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación.

Todo licitador que acuda a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá acompañar copia de la escritura o poder que justifique la personalidad del licitador para poder presentar proposición, cuyo documento deberá estar bastantado por el señor Secretario del Ayuntamiento u Oficial Mayor Letrado y si se presentase alguna Sociedad se acompañarán los documentos que justifiquen su constitución, con igual bastantado.

Subasta: Se celebrará en estas Consistoriales a las doce de la mañana del día siguiente al en que transcurran veinte días hábiles (si fuera domingo o festivo se realizará en el inmediato laborable), que se contarán a partir del que siga a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Exposición: El proyecto pliegos de condiciones y demás antecedentes de esta subasta se encuentran de manifiesto en la Secretaría General del Ayuntamiento.

Modelo de proposición

Don, vecino de habitante en la calle de número ... bien enterado de las condiciones facultativas, económico administrativas y demás documentación que integra el expediente que ha de regir en la subasta para la construcción de un Grupo Escolar en El Llano, Gijón, cuya subasta se anunció en el "Boletín Oficial del Estado", del día se comprometo a la realización de dichas obras con estricta sujeción a los expresados documentos por la cantidad (la cantidad se señalará en número y letra, todo ello escrito en forma clara).

(Fecha y firma del proponente)

Las referidas proposiciones se presentarán en papel timbrado del Estado de tres pesetas, timbre municipal de tres pesetas y sello de la Mutualidad de cincuenta pesetas.

Consistoriales de Gijón a 31 de agosto de 1966.—El Alcalde.

DE SIERO

Extractos de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en sesión de veinticuatro de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

1.—Aprobar el acta de la anterior.

2.—Desestimar recurso de reposición del Funcionario don Luis García Presa, contra acuerdo sobre declaración de incompatibilidad.

3.—Resolver expediente disciplinario instruido al Funcionario don Raimundo Olay Alvarez, imponiéndole sanción de un mes de suspensión de empleo y sueldo.

4.—Declarar desierta primera subasta convocada para contratar la concensión de establo.

5.—Incluir en el Padrón Municipal de Beneficiencia a don Aurelio San José Arboleya, vecino de El Berrón, y a doña Cristina Díaz Alvarez, con domicilio en Los Campones.

6.—Aprobar el Padrón rectificado del arbitrio municipal sobre la Riqueza Rústica.

7.—Conceder el plus autorizado a los Funcionarios de la Policía Municipal que se han hecho acreedores al mismo durante el actual mes de agosto.

8.—Solicitar de la Mutualidad Nacional de Previsión de la adminis-

tración Local la oportuna declaración sobre procedencia de jubilar por invalidez al Funcionario don Carlos Arboleya Ordiales.

9.—Interponer por razón de urgencia y a reserva de ratificación por el Pleno recurso de alzada ante el Consejo de Administración de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, contra Resolución de expediente sobre pensión de viudedad de doña Amalia Pérez del Valle.

10.—Conceder una subvención de doscientas cincuenta pesetas a la Comisión de Festejos de Nuestra Señora del Rosario, en Muñó.

11.—Rehabilitar licencia caducada concedida a don Delmiro Augusto Bento.

12.—Rectificar acuerdo de veintisiete de julio último, e incluir entre los beneficiarios del plus concedido a los miembros de la Policía Municipal durante dicho mes de julio al Guardia don Vicente Noste González.

13.—Conceder licencias de obras a don Delmiro Augusto Bento, para efectuar reparaciones; a don Adausto Menéndez Rodríguez, para apertura de zanja; a don José García Alonso, para la misma clase de obra que el anterior; a don José Antonio Díaz García, para construcción de una acera; a don Celonio Fernández García, para construir una pared; a don Cándido Morilla Puente, para realizar la acometida de aguas; a don Camilo Montes Pérez, para reparaciones; a don Alfredo Otero Quidiello, para realizar la acometida de aguas; a don Antonio Álvarez Rodríguez, para construir un tendejón; a don José Prieto Vivero, para construir un edificio de planta baja.

14.—Adquirir un ejemplar del Libro titulado "Guía de Sociedad".

15.—Aprobar liquidación de diferencias resultantes de rectificación de facturas de facturas de consumo de energía eléctrica, presentadas por Eléctrica de Langreo.

16.—Deducir a varios funcionarios importe de gratificaciones por faltas autorizadas de asistencias al servicio.

17.—Aprobar facturas por un importe total de 69.966,09 pesetas.

Pol. de Siero, 25 de agosto de 1966.—Visto bueno: El Alcalde.—El Secretario.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo